



Libertad y Orden

Oficina Tecnológica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000158 DE 2010

94 MAY 2010

“Por la cual se dispone la homologación de registros oficiales y pre-existentes como fuente de información para el SINIGÁN”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere, la Ley 914 de 2004, el Decreto 3275 de 2005, Ley 1375 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 914 de 2004, se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

Que los incisos 1º y 9º del artículo 4º de la Ley 914 de 2004, consagran como objetivos del SINIGÁN, lograr la identificación plena del ganado bovino, por medio de la creación de una base de datos nacional, y servir de fuente de información estadística para el desarrollo del sector pecuario a nivel nacional, y de uso público, para los fines del sistema.

Que mediante la Resolución No. 0364 de 2005, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designó a la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN, como la entidad administradora del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino.

Que el Decreto No. 3275 de 2005, determinó que los procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, serán establecidos mediante resoluciones proferidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que mediante la Resolución No. 0242 de 2007, se establecieron los procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino.

Que mediante la Resolución No. 0378 de 2009, se adicionó la Resolución No. 0242 de 2007 y se adoptó el Manual de procedimientos del SINIGÁN, en su versión 2.0.

Que mediante la Ley 1375 de 2010 se establecieron las tasas por la prestación de los servicios de: registro de hierros, registro único de transportador ganadero, registro de bovinos, registro de explotaciones ganaderas, registro de establecimientos, registro de usuarios, expedición de la guía de transporte ganadero y expedición del bono de venta, a través del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino - SINIGÁN.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la homologación de registros oficiales y preexistentes de como fuente de información para el SINIGÁN"

Que el SINIGÁN es un sistema de información público respecto del cual resultan aplicables los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros, razón por la cual y con el fin de agilizar el proceso de puesta en marcha y funcionamiento de dicho Sistema, se considera necesario y conveniente acoger los registros oficiales y pre - existentes de explotaciones ganaderas y de hierros y marcas, que en algunos casos han sido sujetos de algún tipo de cobro, con el fin de agilizar el proceso de puesta en marcha y funcionamiento de dicho Sistema.

Que el proceso de homologación debe establecer un mecanismo de migración y actualización de información en el SINIGÁN.

Que en razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Homologación de registros de explotaciones ganaderas. Las explotaciones ganaderas cuya información obre en registros de carácter oficial, realizados por Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para efectos del control sanitario u otros fines, tendrá plenos efectos legales en relación con la operación del SINIGÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Homologación de registros de hierros y marcas. Los hierros y marcas que hayan sido registrados con la anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1375 de 2010, en dependencias de las entidades territoriales o en organizaciones gremiales ganaderas, podrán previo proceso de alistamiento, migrarse al SINIGÁN, de acuerdo con los protocolos establecidos en dicho Sistema.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 MAY 2010


ANDRÉS DARIÓ FERNÁNDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: M Saavedra
Revisó: D Arenas
Aprobó: J Daza